

**ACUERDO N° 183.-** En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE, el Señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. BEATRIZ AGUSTINA TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar el Tribunal por Resolución N° 28-STJSL-SA-2017.-

**DIJERON:** Vista la presentación realizada por la Unidad Fiscal Especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado, perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Nación, en la que se solicita el dictado de una Acordada que disponga la no destrucción y la preservación de los expedientes judiciales iniciados entre los años 1972 y 1983, a los fines de contar con dicha fuente documental para la investigación de delitos de lesa humanidad.-

Que en la referida solicitud se afirma que resulta inseguro definir a priori cuales expedientes –definidos por materias o fueros-, podrían resultar útiles y cuáles no, para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad, dado que ello depende de cada investigación en concreto, por lo que se entiende debería considerarse la posibilidad de disponer la preservación de todos los expedientes judiciales del referido periodo.-

Que es un imperativo para este Cuerpo, en el marco de lo normado en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su 24a. Asamblea General (Ley 24.556), el compromiso de los Estados Partes de *“sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo”* (art. I inc. b); como asimismo de *“tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de*

*cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención” (inciso d).-*

Que, como lo informa en ADM 2372/17 la Sra. Secretaria a cargo de la Dirección de Biblioteca y Archivo Judicial, el Archivo General del Poder Judicial se creó en el año 1980, por lo cual las causas anteriores que no se destruían, se encuentran archivadas en el Archivo General de la Provincia; que por Acuerdo N° 76/98 (“Nuevo Reglamento General del Poder Judicial de la Provincia de San Luis”), se dispuso, en su artículo 50 que los expedientes que no deben destruirse son aquellos referidos a *“quiebras, convocatorias de acreedores, concursos civiles, expropiaciones, ausencias con presunción de fallecimiento; declaración de muerte en los términos del art. 108 del cod. Civil, los juicios sucesorios, los referentes al estado y capacidad de las personas; los que resuelven cuestiones de familia o derechos reales, aquellos en los que hubiera afectado un bien inmueble, los referentes a delitos contra el estado civil, falsificación de sellos, timbres, marcas y documentos en general, los que revistan interés histórico, cultural o social, los que deban ser conservados por orden del juez de la causa o a juicio del director del archivo, los que en forma individual soliciten los Archivos Históricos de la Nación o de la Provincia y los que soliciten las partes interesadas, cuando el pedido sea resuelto favorablemente por juez competente”*; y que por Acuerdo N° 519/14, se ordenó la destrucción de todas las causas que se encontraban en el Archivo y que al primero de enero del año 2014 hubieran cumplido cinco años en que debieron ser destruidas.-

Por ello, y conforme a lo dispuesto por los arts. 42 inc. 4º, 111 y 112 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

**ACORDARON:** I.- ESTABLECER que a partir del presente Acuerdo queda suspendida la destrucción de todos los expedientes judiciales con su documental si la hubiera, iniciados entre los años 1972 y 1983, cualquiera sea el objeto y fuero en el que hayan tramitado.-

II.- ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

III.- COMUNICAR el presente Acuerdo a la Unidad Fiscal Especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado, perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Nación.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-